



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
12 AGO 2022	
Recibido.....	10:25.....Hs.
Exp. N°.....	49928.....C.D.

OBSERVATORIO DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA DE

SANTA FE.

CAPÍTULO I:

CREACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1 - Creación. La presente ley tiene por objeto la creación del Observatorio del Deporte y la Actividad Física en la provincia de Santa Fe el cual pretende facilitar la gestión del conocimiento relacionado con el deporte y la actividad física a partir del uso de las nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 2 - Objeto. El Observatorio del Deporte y la Actividad Física tiene como objeto analizar y recoger los diferentes datos que permitan realizar un control y una evaluación continua del sistema deportivo de la provincia. Esta herramienta de medición, valoración y análisis de la información es un insumo imprescindible para implementar políticas públicas vinculadas con el Deporte en sus diversas facetas.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley, la Secretaría de Deportes, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe o el organismo que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO II:

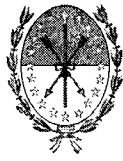
FUNCIONES

ARTÍCULO 4 - Funciones. Las funciones del Observatorio del Deporte y la Actividad Física son:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a)** Elaborar un relevamiento de Instalaciones Deportivas y espacios públicos con infraestructura relacionada al deporte, la recreación y las actividades físicas.
- b)** Impulsar la creación de una Red de Investigadores en la Ciencia del Deporte y la Actividad Física para el desarrollo humano y social.
- c)** Articular y colaborar en la elaboración de programas de desarrollo deportivo como aporte curricular para la formación de profesores de educación física y entrenadores deportivos.
- d)** Diseñar e implementar programas de asistencia e intercambios de conocimiento, que permitan fomentar el estudio y la práctica del deporte y las actividades físicas en la edad escolar, universitaria y en los ámbitos laborales.
- e)** Promover la concientización información, del Deporte comunicación, y la Actividad sensibilización Física, como y una herramienta de promoción comunitaria de desarrollo humano y social.
- f)** Proponer instrumentos de accesibilidad de la población excluida y a personas con discapacidad a la práctica de las actividades físicas y el deporte.
- g)** Colaborar en la integración y cooperación a nivel de ciudades metropolitana de las actividades físicas y deportivas.
- h)** Impulsar mecanismos y herramientas de obtención de información objetiva y estadística actualizada sobre el deporte social, comunitario y federado, que permita la centralización de la información existente y la producción de informes para la toma de decisiones en la aplicación de políticas públicas deportivas, recreativas y educativas.
- i)** Establecer estadísticas e implementar un registro de población activa, deportes y actividades físicas, instituciones y recursos humanos, entrenadores y dirigentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- j)** Desarrollar, gestionar y potenciar los materiales y recursos científicos tecnológicos, bibliográficos y documentales provinciales, nacionales e internacionales relacionados el deporte y las ciencias aplicadas al deporte.
- k)** Implementar servicios de información y documentación deportiva de intercambios provinciales, nacionales e internacionales, tanto para usuarios como para investigadores o personas interesadas en la temática.
- l)** Propiciar, en coordinación con los organismos que integran el deporte de nuestra provincia, información nueva a través de instrumentos tecnológicos digitalizados, relevamientos y encuestas de los hábitos deportivos y de actividades físicas en nuestra provincia.
- m)** Articular y celebrar convenios con los distintos ministerios, secretarías, organismos públicos, privados, Provinciales, Nacionales e Internacionales, generando redes de intercambio de conocimiento y de profesionales referidos a las competencias del Observatorio del Deporte y la Actividad Física.

CAPÍTULO III:

DESARROLLO

ARTÍCULO 5 - Desarrollo. El Observatorio del Deporte y la Actividad Física contará con dos fases, las cuales se desarrollarán de la siguiente manera:

FASE 1: Se generará una plataforma digitalizada de la información correspondiente a la estructura del deporte de nuestra provincia, con el fin de difundir información sobre programas de política pública de educación física, actividad física y deporte, así como elaborar una visión global de acceso inclusivo para todas las personas, convirtiéndola en una fuente oficial de información y consulta permanente para la toma de decisiones en los diferentes niveles de organizaciones deportivas, recreativas y educativas.

FASE 2: Se desarrollará elaborando una visión global del acceso inclusivo al deporte y la actividad física, potenciando al máximo las contribuciones del



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

deporte al desarrollo sostenible y la cultura de la no violencia y protegiendo la integridad del deporte.

ARTÍCULO 6 - El Observatorio del Deporte y la Actividad Física implementará los siguientes ejes de trabajo:

- a) Desarrollar cualitativas un área que especializada tengan como de investigaciones función principal cuanti-diagnosticar, monitorear y evaluar de manera sistemática los problemas que en materia de desarrollo humano e integración social desde una perspectiva de derechos y valores humanistas que deben afrontar la población de personas mayores a nivel urbano en nuestra provincia de Santa Fe y las oportunidades de acceso a las prácticas corporales, recreativas y deportivas.
- b) Promover en la ciudadanía, la opinión pública y los gobiernos municipales, provinciales y nacionales de nuestro país, una mayor toma de conciencia de la importancia de la longevidad deportiva y el desarrollo permanente de las actividades físicas como plusvalía para su salud y la calidad de vida.
- c) Apoyar el fortalecimiento de las organizaciones e instituciones, grupos de investigación, líderes sociales gubernamentales e iniciativas gubernamentales que desde distintos estamentos promuevan acciones que orientadas al reconocimiento, integración y activación de la participación en la vida de nuestra sociedad por parte de las personas mayores.

CAPÍTULO IV

DIFUSIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 7 - Líneas de investigación. El observatorio realizará todos los años, un relevamiento con indicadores de desarrollo humano e integración y economía social a instituciones deportivas y deportistas, los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

residentes de áreas urbanas y la práctica de actividades físicas y deportivas, en detalle se integran las siguientes dimensiones:

- a) Dimensiones de las condiciones materiales de vida: hábitat, salud y situación económica de los hogares, trabajo y seguridad social.
- b) Dimensiones de la integración humana y social: recursos psicosociales para el desarrollo humano, vida social y comunitaria.
- c) Dimensiones de las condiciones de Trabajo y Seguridad Social: Análisis de los cambios ocurridos en la calidad del empleo, el estado de la situación laboral, el acceso a la seguridad social, y los ingresos de los trabajadores.
- d) Dimensiones de salud y las condiciones psicosociales: los factores relacionados con la salud, los recursos psicológicos y los soportes sociales, en particular los de carácter socioeconómico y ambiental.
- e) Dimensiones de Confianza Institucional y Vida Ciudadana: Credibilidad que los ciudadanos tienen sobre la democracia y las instituciones. La seguridad ciudadana, siendo esencial para el bienestar y el desarrollo de la persona en comunidad.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 8 - Integración y Designación. El Observatorio se conformará de la siguiente manera:

- Organismo técnico ejecutivo permanente:

- a) un Coordinador/a del Observatorio-;
- b) un representante del Consejo Provincial del Deporte -CO.PRO.DE-;
- c) un representante de la Agencia de Prevención del Consumo de Drogas y Tratamiento Integral de las Adicciones -APRECOD-;
- d) dos representantes de los Centros Médicos Deportivos -CEMEDEP-, uno por la ciudad de Santa Fe y uno por la ciudad de Rosario;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) un representante del Ministerio de Desarrollo Social.
 - f) dos representantes ministeriales, uno de turismo y uno de cultura-;
 - g) dos representantes del Ministerio de Educación, uno especializado en educación física y uno en la especialidad de la discapacidad-;
 - h) dos representantes de las Universidades-;
 - i) un representante de los Clubes, designado por el CO.PRO.DE;
 - j) un representante de las Asociaciones Deportivas, designado por el CO.PRO.DE;
 - k) un representante de las Federaciones Deportivas, designado por el CO.PRO.DE;
 - l) un representante de los Institutos de formación docente en educación física-;
- Organismo ampliado:
- a) dos profesionales de la salud de reconocida trayectoria, especialistas en salud pública, nutrición, adultos y discapacidad-;
 - b) dos legisladores en representación de la Legislatura Provincial, uno por la Cámara de Senadores y otro por la Cámara de Diputados.

- Desempeño:

El desempeño de todos los integrantes del Consejo será ad-honorem, excepción del Coordinador/a.

ARTÍCULO 9 - Coordinación. El Observatorio será dirigido, coordinado, representado y administrado por un Coordinador/a con rango de Director, que cumpla con las funciones ejecutivas del organismo, formándose una estructura de personal permanente a los fines de su funcionamiento. El mismo será designado por el Poder Ejecutivo, a través de un concurso de antecedentes y oposición, donde se seleccionará al de mejor trayectoria y conocimiento en la temática. Durará en funciones mientras se encuentre en mandato el Gobernador que lo designare.

ARTÍCULO 10 - Funcionamiento. Designado el Coordinador/a y conformado el observatorio por primera vez con todos sus integrantes, dictará su propio reglamento interno de funcionamiento en el término de 60 días, teniendo en cuenta para ello lo siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) las reuniones ordinarias periodicidad de las mismas; y extraordinarias, estableciendo la periodicidad de las mismas;
- b) cual será el quórum necesario para funcionar;
- c) los mecanismos de resolución de divergencias internas las mayorías requeridas para la toma de decisiones;
- d) la formación de comisiones de trabajo con responsabilidades específicas;
- e) la realización de reuniones remotas mediante algún sistema no presencial;
- f) demás disposiciones que permitan un ágil y flexible funcionamiento que, a través del uso de la tecnología, garantice la participación de todos los integrantes del observatorio.

ARTÍCULO 11 - Informe semestral de estado de avance e Informe anual. El Observatorio elaborará dos informes pormenorizados de las acciones implementadas, que se difundirán por los medios de comunicación tradicionales y se pondrá a disposición en la página web y redes oficiales. Asimismo serán presentados formalmente al Gobernador, al Poder Legislativo y al Poder Judicial.

CAPITULO VI

ARTICULACIÓN

ARTÍCULO 12 - Convenio de colaboración. El Observatorio a los fines de cumplimentar con sus objetivos y en el ejercicio de sus funciones podrá suscribir convenios de articulación con instituciones y organismos públicos o privados, internacionales, nacionales, provinciales o locales que persigan fines similares.

ARTÍCULO 13 - Invitación a Municipalidades y Comunas. Invitase a las Municipalidades y Comunas a adherir a los términos de la presente Ley. En caso de adhesión, se suscribirá un convenio de articulación entre la Autoridad de Aplicación y la Autoridad Local.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 14 - Articulación con los entes creados por la ley del deporte. Se articulará con el Consejo Provincial del Deporte (CO.PRO.DE), el Consejo Departamental de Deporte (CO.DE.DE), el Consejo Municipal del Deporte (CO.MU.DE) y el Consejo Comunal de Deporte (CO.CO.DE).

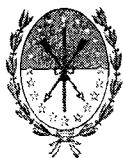
CAPITULO VII

NORMAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 15 - Adecuaciones presupuestarias. Facultase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias que resulten conducentes para dotar de operatividad inmediata lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 16 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio J. Basile
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestra Provincia viene realizando en los últimos años un claro fomento al desarrollo de las políticas públicas deportivas que se refleja en iniciativas concretas, como la han sido, la creación de la Secretaría de Deportes y, en su ámbito, la Dirección de Clubes y Capacitación, la de Deportes Recreativos y Comunitarios, la Dirección de Deportes Federados como así también el funcionamiento regular del Consejo Provincial del Deporte con sus respectivos Concejos Comunales, Municipales y Departamentales.

En este marco, y con el objetivo de superar abordajes fragmentados o sectoriales, es que proponemos seguir avanzando en acciones, desde una perspectiva que entienda al deporte, las actividades físicas como un derecho y una herramienta fundamental para el desarrollo, la participación, la convivencia y la integración social de nuestras infancias, jóvenes, adultos y personas con discapacidad.

El Observatorio del Deporte y la Actividad Física es uno de los proyectos estratégicos de mayor relevancia en políticas públicas deportivas, que pretende facilitar la gestión del conocimiento relacionado con el deporte y las actividades físicas a partir del uso de las nuevas tecnologías.

En este sentido, el Observatorio del Deporte y la Actividad Física tiene como objetivo principal, recoger y analizar los diferentes datos que permitan realizar un control y una evaluación continua del sistema deportivo de nuestra provincia y para poder llevarlo a la práctica, es imprescindible disponer de las herramientas de observación, medición, valoración, estadística y evaluación, para ejercer un análisis crítico y reflexivo y un estudio exhaustivo en pos de la aplicación de acciones correctas que contribuyan al crecimiento y desarrollo de políticas deportivas, de los gobiernos locales y provincial, de nuestros clubes y la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

aplicación certera de programas de deportes y actividades físicas destinadas a nuestra comunidad.

Además, cumple con la necesidad y voluntad de estudiar la evolución del sistema deportivo provincial, disponiendo los estudios y los trabajos realizados, de tal modo que sea posible comparar y analizar críticamente a nuestra provincia y sus localidades en su evolución histórica y de ese modo poder proyectarla a futuro con políticas públicas en un marco de equidad en su desarrollo deportivo y el fortalecimiento de las instituciones relacionadas al deporte y las actividades físicas de la Provincia de Santa Fe.

La creación entonces de un Observatorio del Deporte y la Actividad Física en nuestra provincia, es inédita y además una gran oportunidad y el mejor camino para que se obtenga información relevante que se actualice en forma permanente, constituyendo un aporte importante para la aplicación estratégica de políticas públicas deportivas con el fin de continuar trabajando juntos a nuestros gobiernos, las instituciones y nuestra gente de manera mancomunada, con proyección de futuro para el desarrollo de las actividades físicas y el deporte de nuestra provincia.

Por último, Señor Presidente, sin dejar de mencionar los valores de participación, convivencia e integración que, entendemos, están presentes en iniciativas como la aquí propuesta, es que le solicitamos a nuestros pares tengan a bien acompañarnos con la sanción del presente Proyecto de Ley.

Sergio J. Basile
Diputado Provincial